

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0641-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/05/2016
Hora:	14:54:13.6...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado 112-0988 del 31 de agosto de 2015, se inició un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO, por realizar rocería y tala rasa de vegetación nativa.

Que mediante Auto con radicado 112-1398 del 09 de diciembre de 2015, se formuló a los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar rocería y tala rasa de vegetación nativa, entre las cuales se encontraban árboles nativos de las siguientes especies: Siete cueros, chagualos, carates, encenillos, espaderos; en un área aproximada de 39.096 m². en el predio con punto de coordenadas X: 845.041; Y: 1.164.765; Z: 2.189 m.s.n.m., y código catastral No. 200-015-00546-00000, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro- Antioquia, en contraposición al Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su Artículo Quinto (5º) y Noveno (9º), y el Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.1.1.7.1.

Que mediante escrito con radicado 112-0501 del 05 de febrero de 2016, los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO, presentaron descargos contra el cargo formulado mediante Auto con radicado 112-1398-2015

En el cual solicitaron la práctica de la siguiente prueba:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Interrogatorio de parte para el señor FERNANDO BURITICA y al representante legal del Aserrío LA FORTALEZA.

Que mediante Auto con radicado 112-0277 del 07 de marzo de 2016 se dio apertura de un periodo probatorio, decretando las pruebas solicitadas, el cual fue notificado por estados el día 09 de marzo de 2016.

Que se emitieron comunicaciones a los presuntos infractores para que tuvieran conocimiento que el Auto que abrió a pruebas se encontraba notificado por estados, solo fue posible comunicar lo anterior al Señor HEBERT.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se envió correo electrónico al Señor HELI BOTERO donde se le envió comunicación y copia del Auto con radicado 112-0277-2016.

Que en el Artículo Cuarto de el mismo Auto se requirió a los Señores HELI BOTERO NORENA y HEBERT NORENA GIRALDO, para que en el término de 5 días hábiles, allegaran a la Corporación la dirección del Señor FERNANDO BURITICA y el nombre del representante legal, dirección y Nit del ASERRIO LA FORTALEZA, a fin de lograr la citación de estos a la correspondiente diligencia de práctica de la prueba decretada.

Que no hubo respuesta alguna por parte de los presuntos infractores a lo requerido en el Auto que dio apertura a un periodo probatorio.

Que por lo anterior se hizo imposible la citación del representante legal del aserrío LA FORTALEZA, y el Señor FERNANDO BURITICA.

Que en dicho AUTO no se decretó ninguna prueba de oficio por parte de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegaron a la Corporación dirección del Señor FERNANDO BURITICA y nombre dirección del representante legal del ASERRIO LA FORTALEZA con el fin de citarlos para que comparecieran como testigos a la diligencia de práctica de testimonios ; además determinando que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO y HELI BOTERO NOREÑA de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

a los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO y HELI BOTERO NOREÑA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO y HELI BOTERO NOREÑA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070319772

Fecha: 02/05/2016

Proyectó: Simón P.

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente